Comodoro Rivadavia, de julio de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B. H. S.A. en autos: "M. – O. c/ B. H. S.A. s/ INFRACCION (Expte. 542/2013 ODC)" s/ RECURSO ART. 7º DE LA LEY PROVINCIAL VII Nº22"**, Expte. N°266/2013, en trámite ante esta Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en esta ciudad de Comodoro Rivadavia.

I.- Vienen las presentes actuaciones por haber apelado el B. H. S.A., en los términos del art. 7º de la Ley VII Nº22, la Resolución N°161/2013 de fecha 15 de mayo de 2013 dictada en el expediente Administrativo N°542/2013 por la Oficina de los Derechos del Consumidor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

Mediante, dicha resolución se le impone a la recurrente una multa de pesos cinco mil ($5.000) por infracción al art. 1 de la Ordenanza Municipal Nº9422/09 y Resolución Nº3.027/12 Anexo I, mas la suma de pesos cuatrocientos ($400,00), correspondiente a gastos de publicación, de conformidad a lo dispuesto por el art. 47 de la ley 24.240, art. 6º inc. e) de la Ley VII Nº22 y art. 4 de la Ordenanza Nº 9.758/99.- El motivo de la sanción es la falta de colocación de la cartelería de difusión de derechos del consumidor en la puerta del ingreso al local de ventas y en cajas habilitadas al cobro.-

El apelante expresa agravios a fs. 15/16vta.-

En su libelo recursivo, impugna la resolución y solicita se deje sin efecto la sanción

impuesta, toda vez que labrada el acta de infracción Nº 01959 el 03 de mayo de 2013 su parte procedió inmediatamente a colocar la cartelería autoadhesiva, suministrada por la ODC, en cada una de la cajas y entrada del banco y también se enviaron a construir los carteles para el acceso y el interior del mismo, los que a la fecha ya se encuentran colocados.- Se queja porque el ente administrativo no intimó previamente a la colocación de la cartelería, directamente procedió a labrar el acta de infracción, Sostiene que la Ordenanza 9.422/09 en lo referido a la cartelería exigida no era aplicable porque le faltaba la reglamentación que recién se publica en el B.O. el 08/11/2012, también en su articulado establece que al momento de solicitar la habilitación del establecimiento o su renovación deberán adquirir los carteles autoadhesivos.- Señala que la reglamentación recién torna operativa la Ordenanza a partir de los 30 días de la publicación de la Resolución 3027/12, que se cumplieron el 10/12/2012, a esa fecha el Banco se encontraba tramitando la habilitación del nuevo local, que a la fecha aún se encuentra en trámite, adjuntando constancia. Concluye que la multa es desproporcionada y no guarda relación con su conducta, que colaboró con todos los medios a su alcance para subsanar en tiempo y forma lo señalado en el acta de infracción, solicita se eliminación o en su defecto una reducción ostensible.- Ofrece prueba.-

II.- De la síntesis precedentemente efectuada resulta que la acreditada infracción al art. 1 de la Ordenanza Nº9422/99 y del Anexo I de la Resolución Nº3.027/12. Las citada norma prevé la

colocación en el acceso e interior del local comercial la cartelería dispuesta de difusión de los derechos del consumidor y la colocación de los carteles autoadhesivos en la puerta del ingreso al local de ventas y en cajas habilitadas al cobro.

La citada Ordenanza y Resolución que la reglamenta, son de cumplimiento obligatorio para la totalidad de los comercios y entidades que se habiliten en la jurisdicción, desde el 10 de diciembre de 2012 (Resolución Nº 1335/09 (27-05-2009) y la Ordenanza Nº 3027/12 (31-11-2012).-

La infracción imputada a la firma es de fecha 03 de mayo de 2013 conforme consta en el Acta.

La secuencia cronológica descripta demuestra la configuración de la infracción en tanto la falta de cumplimiento de las normas.

Al efectuar su descargo, la aquí recurrente, manifestó que procedió a colocar la cartelería autoadhesiva, suministrada por la Oficina, en cada una de las Cajas y entrada del Banco, asimismo que se mando a construir carteles para el acceso e interior del Banco, los que serán colocados a la brevedad.

Tal defensa, no resulta idónea a los fines de justificar el incumplimiento de la normativa y evitar así la sanción impuesta.

Máxime cuando después de haberse labrado el Acta, en su descargo informa a la Oficina haber cumplimentado con la Ordenanza y la Resolución en cuestión.-

Tampoco, es eximente la

circunstancia de estar tramitando la renovación de la habilitación comercial, en virtud del cambio de local comercial. Ello porque el Acta se labró en la dirección de 9 de julio Nº880 y no en 9 de Julio Nº855 donde actualmente funciona la empresa.

Ahora bien, en cuanto el monto determinado como multa, no se puede soslayar que la graduación de las mismas tiene relación con la gravedad de la infracción cometida y la existencia de antecedentes o no al respecto. En el presente, se ha determinado la naturaleza de la infracción, la inmediata colocación de la cartelería y que no constan anteriores infracciones de la entidad bancaria. Todos éstos extremos deben ser tenidos en cuenta al momento de establecer el monto de la multa, asistiendo razón al apelante en cuanto a lo excesivo de la misma. Por lo tanto, corresponde se adecue dicha sanción conforme las pautas establecidas por los artículos 47 y 49 de la ley 24.240. Esto es, perjuicio resultante, posición en el mercado del infractor, gravedad de los riesgos y perjuicios sociales derivados de la infracción, entre otros, por lo que se disminuye el monto de la multa a la suma de pesos dos mil ($2.000), artículo 47 inc b) ley citada.

La sanción que proponemos importa el acogimiento parcial del recurso aunque manteniendo en lo sustancial la decisión, por lo que corresponde las costas se impongan al recurrente vencido, por el principio objetivo de la derrota (art. 69 CPr.). Se regulan los honorarios profesionales de acuerdo a las pautas orientadoras de la ley de aranceles (arts. 13 y

32 ley XIII Nº4 modif. Nº15).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Rechazar parcialmente el recurso de apelación interpuesto a fs. 15/16vta.-

2) Modificar el monto de la multa impuesta a Banco Hipotecario S.A., imponiendo la misma en la suma de pesos dos mil ($2.000).

3) Costas de la Alzada a la parte vencida. Regular los honorarios profesionales de la Dra. Cecilia M. Cervi en la suma equivalente a DOS (2) JUS.

4) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando NAHUELANCA y concordar en la solución del caso (Ley V Nº 17).-